

RESOLUCION No. 35 DE 2024
(08-03-2024)

Por medio de la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada sobre la situación jurídica de los inmuebles identificados con folios de matrícula **095-15759** y **095-85485**.

Expediente No. **095-AA-2023-14**

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO; en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el art. 49 y 59 del Decreto Ley 1579 del 01 de octubre año 2012, y los artículos 4°-paragrafo 4 y 45 de la ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo) y artículos 24 y 30 el Decreto 2163 del 17 de junio de 2011 y,

1

CONSIDERANDO QUE:

Mediante turno de corrección 2023-095-3-779 de fecha de radicación 07 de noviembre de 2023, la señora **INDIRA ESTELA ALBA YANEZ** solicita sea corregido el folio de matrícula 095-15759 en el sentido de excluir las anotaciones 28, 29 y 30 y trasladarlas al folio de matrícula 095-85485 toda vez que considera que respecto de su tradición los actos allí registrados no deben publicitarse en el folio 095-15759 sino en el folio 095-85485.

Por Auto de fecha 04 de diciembre de 2023 se dio apertura a la actuación administrativa No. **095-AA-2023-14**, con el objeto de determinar si el folio de matrícula 095-15759 demuestra la verdadera y real situación del predio respecto de las anotaciones 28, 29 y 30 del mismo. En este auto se ordenó la notificación personal a **LUZ DELIA ROJAS ALBA CC 23550725**, **LILIA ESTER GOMEZ LOPEZ CC 236600352** y a la peticionaria **INDIRA ESTELA ALBA YANEZ**, actuaciones que se surtieron así: por correo

electrónico a **INDIRA ESTELA ALBA YANEZ** el día 04 de diciembre de 2023, a los demás interesados por publicación en la página web de la superintendencia el día 05 de diciembre de 2023 y mediante aviso publicitado en las instalaciones de esta oficina y desfijado el día 18 de diciembre de 2023.

Vencido los términos de citación y notificación de la interesada, sin que se hiciera manifestación alguna y no observándose nulidad que invalide lo actuado, en la fecha se procede a emitir la resolución que en derecho corresponda.

PRUEBAS:

Téngase como prueba los siguientes documentos:

- Solicitud de corrección 2023-095-3-779 de fecha 07 de noviembre de 2023, junto a su documentación soporte.
- Auto de fecha 04-12-2023, por el que se dio apertura a la actuación administrativa No. 095-AA-2023-14.
- Constancias de notificación de los autos.
- Folios de matrícula inmobiliaria No. 095-15759 y 095-85485.
- Los documentos que componen las carpetas correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria No. 095-15759 y 095-85485.
- Informe emitido por la funcionaria responsable de correcciones Marisol Quijano Sanchez.

2

ARGUMENTOS DEL DESPACHO:

Uno de los principios del derecho registral es el de dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces. En atención a este

principio, el folio real debe reflejar la verdadera situación jurídica del predio, por esta circunstancia se procedió a revisar los documentos sometidos al proceso de registro y sus respectivas tradiciones.

Para dar trámite a las solicitudes elevadas por los intervinientes procede este despacho a estudiar los folios de matrícula inmobiliaria relacionados y sus respectivos títulos registrados:

- **Folio de matrícula 095-15759**

Tiene como fecha de apertura el 19 de agosto de 1980, con base en la escritura pública 878 del 19 de septiembre de 1976 (anotación 4), predio rural denominado “LA GARRAPATA”, ubicado en el municipio de Nobsa vereda Dichó, con los siguientes linderos generales: por el pie con el caño liberal; un costado con de Aurelio Torres, vallado al medio; cabecera con de José Antonio Fajardo, vallado al medio; ultimo costado, con lote que se adjudica a Amparo Alba, como complementación de este folio se tiene que:

ALBA PALACIOS DIEGO: ADQUIRIO POR COMPRA MEDIANTE ESCRITURA N. 651 DE 12 DE DICIEMBRE DE LA NOTARIA 2. DE SOGAMOSO, REGISTRADA EL 15 DE ENERO DE 1919 EN SANTA ROSA DE VITERBO EN EL, LIBRO 1. FOLIO 21 PARTIDA NRO. 44

En la anotación N° 27 del folio de matrícula se registra la escritura publica 257 del 17 de junio de 1996 de la Notaria Única de Belén y mediante la cual se protocoliza la sucesión de los señores Diego Alba Palacios y Carmen Jarro Moreno vda de Alba, documento que se publicita registrado así:

Anotación: N° 27 del Folio #095-15759

Radicación	1995-095-6-4304	Del	04/6/1996
Doc	ESCRITURA 257	Del	17/6/1995
Oficina de Origen	NOTARIA UNICA	De	BELEN
Valor	4,400,000	Estado	VALIDA
Especificación	ADJUDICAC. SUCESION 26.620.78 M2.-	Naturaleza Jurídica	150
Modalidad			
Comentario			

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE	ALBA PALACIOS DIEGO - SE 095-20331784	<input type="checkbox"/>	Participación
DE	JARRO MORENO VDA. DE ALBA CARMEN - SE 095-20331786	<input type="checkbox"/>	Participación
A	ALBA DE NIÑO BLANCA ELVIRA - CC 24113883	<input checked="" type="checkbox"/>	Participación
A	CUCHANGO DUARTE JOSE MUGUEL - SE 095-20331811	<input checked="" type="checkbox"/>	Participación
A	FAJARDO PEREZ JUAN HELI - SE 095-20331816	<input checked="" type="checkbox"/>	Participación
A	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DE DICHO-SECTOR AUTOPISTA - SE 095-20331798	<input checked="" type="checkbox"/>	Participación
A	LOPEZ CORREDOR CESAR TRINIDAD - CC 9516915	<input checked="" type="checkbox"/>	Participación
A	MUNICIPIO DE NOBSA - SE 095-20331794	<input checked="" type="checkbox"/>	Participación

En dicha adjudicación a la vez se realizó una liquidación de comunidad la cual dio origen a seis folios de matrícula inmobiliaria independientes los cuales se relacionan así:

Detalles Folio | **Matriz/Segregaciones** | Gravámenes | Salviedades | Cancelaciones

N° 095-15759

Mayor extensión

Sin mayor extensión

Folios segregados

Matriculas

095-85480 : 27 095-85481 : 27 095-85482 : 27 095-85483 : 27 095-85484 : 27

095-85485 : 27

La precitada escritura pública a su vez expresa lo siguiente:

- "...quien obra en nombre y representación de: EL MUNICIPIO DE NOBSA representado por su - Alcalde Señor ARGEMIRO PEREZ LOPEZ; LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DE DICHO SECTOR AUTOPISTA DEL MUNICIPIO DE NOBSA, representada por su Presidente Doctor CESAR TRINIDAD LOPEZ CORREDOR; el mismo CESAR TRINIDAD LOPEZ CORREDOR como persona natural; JOSE MIGUEL CUCHANGO DUARTE; JUAN HELI FAJARDO PEREZ y BLANCA ELVIRA ALBA DE NIÑO en su calidad de subrogatarios, quienes obran como únicos interesados dentro de la sucesión de los causantes DIEGO ALBA PALACIOS Y CARMEN JARRO MORENO

VIUDA DE ALBA, y dijo: - PRIMERO: Que eleva a escritura pública el Trabajo de Partición y Adjudicación...

1.-Los señores DIEGO ALBA PALACIOS Y CARMEN JARRO MORENO VIUDA DE ALBA, fallecieron los días 16 de noviembre de 1951 y 07 de enero de 1970 en el Municipio de Nobsa, respectivamente, fechas en las cuales, por Ministerio de la Ley, se defirió su herencia a quienes, por normas de la misma Ley, están llamados a recogerla, en este caso sus hijos: ROSA STELLA, AMELIA, INES, ANA PIDELIA, ELENA AMPARO, JORGE, GABRIEL y HECTOR ALBA JARRO.

2- Los anteriormente citados como hijos legítimos de los causantes, enajenaron la totalidad de sus derechos y acciones a la entonces viuda, hoy causante Señora Carmen Jarro Moreno Vda. de Alba quien posteriormente los enajenó por justo título escriturario a los hoy subrogatarios.3. Los causantes contrajeron matrimonio católico el día 01 de junio de 1915 en Nobsa No existiendo capitulaciones matrimoniales vino así a formarse la sociedad conyugal legal de bienes, la cual nunca fue liquidada por medio legal alguno hasta ahora...

PARTIDA UNICA Se trata de un lote de terreno, ubicado en la vereda de DICHO, Sector Autopista, el Municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá, con una extensión superficial de 26.620,78.M2, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR EL PIE: caño Liberal, hoy Canal de Cucho en distancia de 88,07 metros; POR UN COSTADO: con de Aurelio Torres, hoy - de sus herederos en distancia de 319,58 metros: vallado al medio: POR LA CABECERA: con de José Antonio Fajardo, vallado al medio, hoy de Cesar Lo pes C, Samuel Pérez, Feliciano Becerra y Germán Fajardo, en distancia de 100,74 metros y POR EL ULTIMO COSTADO: con predios de Amparo Alba, hoy de sus herederos, callejuela al medio, en distancia de 292, 14 metros, linderos reconocidos y encierra.

TRADICION: Inmueble adquirido por el Causante DIEGO ALBA, por compra a Eulogio Guauque, mediante escritura número 651 del 12 de diciembre de 1918 de la Notaría Segunda de Sogamoso, Registrada en la Oficina de Registro - de Santa Rosa de Viterbo, el 15 de enero de 1919 en el Libro Primero, Tomo 18, Folio 21, partida número 44, y cuyas subrogaciones están representadas en las inscripciones del Folio de matrícula Inmobiliaria 095-0015759

a.-). Municipio de Nobsa; adquirió por escritura número 623 del 08 de junio de 1994 de la Notaría Tercera de Sogamoso, aclarada por escritura 747 del 07 de julio de 1994 de la misma Notaría, Registradas el 07 de diciembre de 1994.

b) - Cesar Trinidad López Corredor: adquirió por escritura número 1089 del 11 de mayo de 1993 de la Notaría Primere de Duitama, Registrada el 15 de junio de 1993,

c) La Junta de Acción Comunal de la Vereda de Dichó, Sector Autopista, adquirió por escritura 2568 del 11 de diciembre de 1990, de la Notaría Primera de Duitama, Registrada el 18 de diciembre de 1990,

- d). José Miguel Cuchango Duarte; adquirió por escritura 962 del 18 de agosto de 1990 de la Notaría Segunda de Duitama, registrada el 28 de agosto 199
- e) Juan Heli Fajardo Pérez: Adquirió por escritura (871) del 18 de agosto de 1990 de la Notaría Segunda de Duitama, registrada el 28 de agosto de 1990,
- f). Blanca Elvira Alba de Niño: adquirió por escritura 80 del 15 de marzo de 1995 de la Notaría Única del Círculo de Belén, Registrada el 19 de abril de 1995; todas al folio de matrícula Inmobiliaria 095-0015759.

De los títulos allí saneados y las posteriores hijuelas compete a este estudio la correspondiente a la señora Blanca Elvira Alba de Niño y que siguiendo con el estudio del título relacionado expresa lo siguiente:

“...HIJUELA CORRESPONDIENTE A: BLANCA ELVIRA ALBA DE NIÑO Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.113.883 de Sogamoso. Le corresponde como subrogatoria según escritura número 80 del 15 de marzo de 1995 de la Notaría Única de Belén, registrada el 19 de abril de 1995.

Se integra y paga así: PARTIDA UNICA: Se le adjudica el derecho pleno de propiedad, posesión y dominio, sobre un lote de terreno, segregado del de mayor extensión, relacionado en la partida única del inventario, ubicado en la vereda de Dichó, Sector Autopista del Municipio de Nobsa, con una extensión superficial de 2.956,05.M2, determinado dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENIE: Con herederos de Amparo Alba, callejuela al medio, en distancia de 32,65 metros; POR UN COSTADO: con lote adjudicado al Municipio de Nobsa, en distancia de 97,63 metros; POR EL FONDO; con herederos de Aurelio Torres, vallado medianero al medio, en distancia de 27,86 metros y POR EL ULTIMO COSTADO: con de Cesar López, Samuel Pérez, Feliciano Becerra y German Fajardo, vallado medianero al medio en distancia de 100,74 metros, linderos reconocidos y encierra. Predio destinado - para construcción de vivienda campesina.

6

Del estudio efectuado se logro constatar que a esta hijuela le correspondió el folio de matrícula 095-85485 el cual hace parte del presente estudio.

Con posterioridad a la liquidación de la sucesión de los señores Alba se realizaron y registraron actos jurídicos de enajenación de derechos y acciones como se puede evidenciar:

Anotación: N° 28 del Folio #095-15759

Radicación	2018-095-6-7048	Del	15/8/2018
Doc	ESCRITURA 1354	Del	29/5/2018
Oficina de Origen	NOTARIA TERCERA	De	SOGAMOSO
Valor	4.800.000	Estado	VALIDA
Especificación	ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES	Naturaleza Jurídica	0601
Modalidad			
Comentario	TOTALIDAD		

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE	ALBA DE NIÑO BLANCA ELVIRA - CC 24113883	Participación
DE	NIÑO VIANCHA JOSE ANTONIO - CC 4260581	Participación
A	ROJAS ALBA LUZ DELIA - CC 23550725	Participación

Anotación: N° 29 del Folio #095-15759

Radicación	2021-095-6-1842	Del	24/2/2021
Doc	ESCRITURA 3424	Del	18/12/2020
Oficina de Origen	NOTARIA SEGUNDA	De	DUITAMA
Valor	5.532.625	Estado	VALIDA
Especificación	DONACION DERECHOS Y ACCIONES	Naturaleza Jurídica	0610
Modalidad			
Comentario	(PARTE).		

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE	ROJAS ALBA LUZ DELIA - CC 23550725	Participación
A	NATURAL - ALBA YANES LUIS ERNESTO - CC 1053587087	Participación

Anotación: N° 30 del Folio #095-15759

Radicación	2021-095-6-3917	Del	16/4/2021
Doc	ESCRITURA 112	Del	09/4/2021
Oficina de Origen	NOTARIA UNICA	De	NOBSA
Valor	8.000.000	Estado	VALIDA
Especificación	COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES	Naturaleza Jurídica	0607
Modalidad			
Comentario	TOTALIDAD		

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE	NATURAL - ALBA YANES LUIS ERNESTO - CC 1053587087	Participación
A	GOMEZ LOPEZ LILIA ESTER - CC 23660352	Participación

Respecto de la anotación 28 escritura pública 1354 del 29 de mayo de 2018 de la Notaria Tercera de Sogamoso en la cual se realiza la sucesión de la señora Blanca Elvira Alba de Niño y otro, donde se inventaría y adjudica un lote identificado con folio de matrícula 095-11833 y los derechos y acciones sobre el lote la garrapata identificado con folio de matrícula 095-15759 el cual interesa a este estudio y que como títulos de tradición cita las escrituras públicas 80 del 15 de marzo de 1995 de la Notaria Única de Belén y la escritura 257 del 17 de junio de 1995 de la misma Notaria; es de expresar que esta sucesión aparte del error al señalar el folio de matrícula, hace adjudicación de derechos y acciones cuanto la causante era titular de un pleno dominio pues la propiedad había sido saneada con la sucesión y adjudicación con liquidación efectuada

mediante el documento publicitado como anotación 27 del folio y que fue analizado anteriormente. La adjudicación de estos derechos fueron en favor de la señora Luz Delia Rojas Alba quien con posterioridad los enajena como se evidencia en la anotación 24.

• **Folio de matrícula inmobiliaria 095-85485**

Tiene como fecha de apertura el 06 de junio de 1996, con base en la escritura publica 257 del 17 de junio de 1995 de la Notaria Única de Belén (anotación 1), predio rural denominado "LA GARRAPATA", ubicado en la vereda de Dicho del municipio de Nobsa y en su determinación se señala un área de 2.956.05M2 y linderos conforme al título por el cual se le dio apertura y que fue estudiado en el ítem anterior y el cual se publicita registrado así:

8

Anotación: Nº 1 del Folio #095-85485			
<input type="radio"/> Radicación	1996-095-6-4304	Del	04/6/1996
<input type="radio"/> Doc	ESCRITURA 257	Del	17/6/1995
<input type="radio"/> Oficina de Origen	NOTARIA UNICA	De	BELEN
<input type="radio"/> Valor	450,000	Estado	VALIDA
<input type="radio"/> Especificación	ADJUDICAC.SUCESION	Naturaleza Jurídica	150
<input type="radio"/> Modalidad			
<input type="radio"/> Comentario			
<input type="radio"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	ALBA PALACTOS DIEGO - SE 095-200024199		<input type="checkbox"/> Pa
DE	DARRO MORENO VDA. DE ALBA CARMEN - SE 095-200024201		<input type="checkbox"/> Pa
A	ALBA DE NIÑO BLANCA ELVIRA - CC 24113883		<input checked="" type="checkbox"/> Pa

Con posterioridad los herederos y el cónyuge sobreviviente de la señora Blanca Elvira Alba de Niño venden a favor del municipio de Nobsa parte de los derechos y acciones que les correspondan sobre el inmueble como se puede evidenciar:

Anotación: N° 2 del Folio #095-85485

Radicación	2006-095-6-10601	Del	14/12/2006
Doc	ESCRITURA 100	Del	06/6/2006
Oficina de Origen	NOTARIA UNICA	De	NOBSA
Valor	47.000.000	Estado	VALIDA
Especificación	COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES	Naturaleza Jurídica	0607
Modalidad			
Comentario	Y GANANCIALES -PARTE.		

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE	MOLANO ALBA HENRY ORLANDO - CC 4178515	<input type="checkbox"/> Pa
DE	NIÑO ALBA JULIA EDILSA - CC 23899254	<input type="checkbox"/> Pa
DE	NIÑO ALBA CESAR GUILLERMO - CC 7225500	<input type="checkbox"/> Pa
DE	NIÑO ALBA ANA ELIZABETH - CC 51743816	<input type="checkbox"/> Pa
DE	NIÑO ALBA JOSE ROBERTO - CC 4178817	<input type="checkbox"/> Pa
DE	NIÑO ALBA RAFAEL ANTONIO - CC 7222688	<input type="checkbox"/> Pa
DE	NIÑO VIANCHA JOSE ANTONIO - CC 4260581	<input type="checkbox"/> Pa
DE	ROJAS ALBA LUZ DELIA - CC 23550725	<input type="checkbox"/> Pa
A	MUNICIPIO DE NOBSA - SE 095-132366	<input checked="" type="checkbox"/> I Pa

De todo lo relacionado anteriormente se puede concluir que:

- La señora Alba de Niño Blanca Elvira adquirió sus derechos sobre el inmueble denominado la garrapata identificada con folio de matrícula 095-15759 mediante escritura pública 80 del 15 de marzo de 1995 de la Notaria Única de Belén que se publicita como anotación 26 del folio.
- Mediante escritura pública 257 del 17 de junio de 1995 de la Notaria Única de Belén se adjudicó en su totalidad el área del predio la garrapata con folio 095-15759, generando folios de matrícula inmobiliaria independientes
- Los derechos que adquirió la señora Alba de Niño sobre el inmueble fueron adjudicados y saneados mediante escritura pública 257 del 17 de junio de 1995 de la Notaria Única de Belén correspondiéndole el folio de matrícula 095-85485.
- Luego de efectuada la mentada sucesión de la escritura 257 debió cerrarse el folio de matrícula 095-15759, toda vez que su subdividió el predio agotando área en su totalidad, situación que no acaeció.
- Dentro de la sucesión efectuada mediante escritura pública 1354 del 29 de mayo de 2018 de la Notaria Tercera de Sogamoso donde se adjudican los bienes de la señora Alba de Niño Blanca Elvira no se tuvo en cuenta para adjudicar el folio 095-85485 y erróneamente se adjudicaron derechos sobre el folio 095-15759 el cual no quedaba área ni derechos que adjudicar y no señaló que ella era titular

9

de pleno dominio sobre el predio segregado que le correspondió el folio 095-85485.

- En la sucesión efectuada mediante escritura 1354 sobre los bienes de Alba de Niño Blanca Elvira, para el folio 095-15759 se citan dos títulos de tradición tanto la escritura 80 del 15 de marzo de 1995 de la Notaria Única de Belén como la 257 del 17 de junio de 1995 de la misma Notaria.
- El folio de matrícula 095-85485 nació conforme a la escritura 257 del 17 de junio de 1995 de la Notaria Única de Belén saneando los derechos de la señora Alba de Niño Blanca Elvira sobre el inmueble de folio 095-15759.
- Los folios de matrícula 095-85485 y 095-15759 comparten un título de tradición escritura 257 lo cual indica que se trata del mismo bien toda vez que en dicho título se referencia para la señora Alba de Niño Blanca Elvira la adjudicación de un solo inmueble un solo inmueble al que le correspondió el folio 095-85485.
- Sobre los títulos relacionados en las anotaciones 28, 29 y 30 del folio 095-15759 los actos registrados versan sobre este folio de matrícula sin hacer mención alguna al folio 095-85485 pero en el estudio se logra evidenciar que se trata del mismo inmueble.
- Las anotaciones 28, 29 y 30 del folio de matrícula 095-15759 no debieron registrarse toda vez que jurídicamente no existía área alguna sobre la cual efectuar actos de disposición y en su lugar estos actos corresponde a enajenación de derechos y acciones del inmueble identificado con el folio 095-85485.

10

Basta esta simple explicación para denotar la existencia de un error cometido por esta Oficina de Registro como en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-15759 , en relación con el erróneo registro de las anotaciones 28, 29 y 30 del precitado folio, además de esto omitir que este folio de matrícula debió cerrarse luego de adjudicar la parte restante del predio en virtud de la sucesión registrada en la anotación 26 escritura 257 y que sanea los derechos adquiridos con anterioridad y tenerse en cuenta que los

cesionarios en su momento hicieron valederos sus derechos adquiridos sobre el inmueble y como resultado se generaron folios de matrícula independientes.

Si bien es cierto los títulos registrados en las anotaciones 28, 29 y 30 del folio de matrícula 095-15759 no citan ni hacen referencia alguna al folio 095-85485, mediante el estudio efectuado por este despacho sobre los títulos traditicios y actos efectuados se logra determinar que estos folios de matrícula se tratan del mismo inmueble “LA GARRAPATA” y que por error involuntario de las partes y de esta oficina se omitió advertir que dichos actos de las anotaciones mencionadas debieron centrarse y registrarse en la matrícula 095-85485, además de ordenar el cierre definitivo del folio 095-15759 por haberse agotado su área totalmente.

Se concluye que se debe proceder a la corrección del error en que se incurrió al momento de calificación y/o inscripción del documento, y ello se hace acorde con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) que señala:

11

“...Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

Parágrafo. *La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.” (negrilla fuera de texto)*

El artículo 55 de la Ley 1579 del 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) dispone que para realizar el cierre de los folios de matrícula inmobiliaria se requiere que no existan anotaciones vigentes, la Superintendencia de Notariado y Registro precisó que la vida jurídica de un predio y, consecuentemente, la del folio de matrícula inmobiliaria la definen el derecho real de dominio y sus actos de mutación. Por lo tanto, en los actos que conlleven el agotamiento del área del bien inmueble, como englobes o divisiones materiales.

12

Por lo presentado por este despacho, se ordenará efectuar la correspondiente corrección del folio de matrícula inmobiliaria No. 095-15759, dejándose las salvedades de ley correspondientes, con el objeto de que las anotaciones 28, 29, y 30 de dicha matrícula exhiba su real situación jurídica.

En mérito de lo expuesto, el registrador de instrumentos públicos de Sogamoso;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar las anotaciones 28, 29 y 30 del folio de matrícula inmobiliaria 095-15759 al folio de matrícula 095-85485, conforme a los considerandos de este proveído. Déjense las constancias y salvedades de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjar sin validez las anotaciones 28, 29 y 30 del folio de matrícula 095-15759 conforme a los considerandos de este proveído. Déjense las constancias y salvedades de ley.

ARTÍCULO TERCERO: Cerrar, por agotamiento de área, el folio de matrícula 095-15759, conforme a los considerandos de este proveído. Déjense las constancias y salvedades de ley.

ARTICULO CUARTO: **Notifíquese** el contenido de la presente a **LUZ DELIA ROJAS ALBA CC 23550725, LILIA ESTER GOMEZ LOPEZ CC 236600352** y a la peticionaria **INDIRA ESTELA ALBA YANEZ**, a esta última al correo electrónico indirayanez@hotmail.com. En caso de no ser posible su notificación personal esta se realice conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

13

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Sogamoso, y en subsidio el recurso de apelación ante el subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro o quien haga sus veces, los que deberán interponerse ante este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso o publicación (artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, enviar esta resolución al área operativa para su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Sogamoso, a los ocho (08) días del mes de marzo dos mil veinticuatro (2024).

El Registrador,



LUIS ALBERTO LEÓN MEJÍA

JASS

14